



MENDOZA

DECRETO 1395/2009 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencia sanitaria. Declaración en la provincia con motivo de la pandemia de influenza A1H1N1.
Del: 01/07/2009; Boletín Oficial 03/07/2009

Visto el expte. N° 4500-M-09- 77770; y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de junio del corriente año la Organización Mundial de la Salud declaró la situación de alerta de pandemia nivel 6 debido a la propagación de la influenza A/H1N1;

Que nuestra Provincia enfrenta un incremento sostenido de casos de infecciones respiratorias notificadas por los establecimientos del sistema público de salud, donde los casos de neumonías y bronquiolitis en la población pediátrica se han incrementado en un 33% y 70% respectivamente a igual período del año 2008;

Que a dicha situación estacional se agrega el creciente riesgo de circulación de virus influenza A/H 1 N 1 y su elevado nivel de transmisibilidad;

Que la gravedad y excepcionalidad de la situación antes descripta exige la inmediata declaración de la emergencia sanitaria de la Provincia de Mendoza con motivo de dicha pandemia;

Que cualquier dilación en la toma de las medidas necesarias para hacer frente a la mencionada pandemia implica serios riesgos actuales a la vida de los mendocinos;

Que se encuentra objetivamente comprobado la situación de grave riesgo social que exige el dictado de medidas súbitas;

Que para la implementación de las medidas necesarias para el efectivo accionar contra la pandemia mencionada, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, resulta imprescindible facultar a la realización de las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente necesarias, en forma inmediata, poniéndolo posteriormente en conocimiento de la H. Legislatura para su ratificación;

Que resulta aceptado y reconocido por la doctrina y jurisprudencia, así como por numerosos antecedentes del derecho público provincial local, que ante la existencia de una situación grave de necesidad y urgencia el Poder Ejecutivo puede sancionar aquellas normas cuyo dictado resulte imprescindible, sin permitir incurrir en las demoras propias del trámite legislativo;

Por ello, y conforme lo previsto por los art. 128 inc. 16, 130 y conc. de la Constitución Provincial, artículo 8 inc. c) y conc. de la Ley de Contabilidad N° 3.799, y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Salud,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de ministros decreta:

Artículo 1° - Declárase, hasta el 31 de diciembre del corriente año, la Emergencia Sanitaria de la Provincia de Mendoza en general, y en particular la de su Subsistema de Efectores Públicos Centralizados, Desconcentrados, Descentralizados, Programas de administración centralizada o tercerizada y Obra Social de Empleados Públicos -OSEP-, como así también en Efectores Privados, con motivo de la pandemia de influenza A1 H 1 N 1 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Art. 2° - El objetivo prioritario de la presente declaración de emergencia es el fortalecimiento integral del "Sistema Sanitario Provincial", a los efectos de asegurar el

acceso y la prestación oportuna, necesaria y efectiva de los servicios de salud, tendiente a mitigar los efectos de la pandemia que motiva la presente norma.

Art. 3° - La emergencia que se declara por la presente comprende la de todas las unidades y reparticiones dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, y la de los organismos que se relacionan funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través suyo, entre ellos la Obra Social de Empleados Públicos -OSEP- y los Hospitales Descentralizados y sus servicios, de conformidad a lo establecido por el art. 18 de la Ley de Ministerios N° 7826, como así también los Efectores Privados. El Ministerio de Salud podrá requerir la máxima colaboración de los antes mencionados, así como de todos los efectores públicos y privados que integran el Sistema Sanitario Provincial.

Art. 4° - Facúltase al Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia declarada por la presente norma y a fin de cumplir los objetivos de la misma, a:

- 1. Convocar a profesionales de la Salud, no profesionales y estudiantes avanzados de carreras afines a las ciencias de la salud, para que en forma voluntaria colaboren en los efectores de salud públicos para la consecución de los fines previstos en este Decreto.
- 2. Crear, modificar, reasignar funciones o redireccionar los cargos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

3. Limitar o suspender, por decisión fundada y previo dictamen favorable de la Comisión Interministerial de Emergencia Sanitaria, cualquier evento, reunión o actividad pública o de acceso público en el territorio de la Provincia que pueda facilitar la propagación del virus de la influenza A H1 N1.

Art. 5° - Todos los funcionarios o agentes de la administración, cualquiera sea la repartición en la que presten servicios, deberán prestar la debida colaboración para la aplicación de la presente norma.

Art. 6° - Facúltase a los Sres. Ministros de Hacienda y de Salud, en forma conjunta, a realizar todos los actos útiles y necesarios a fin de realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el pleno cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

Art. 7° - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° - Remítase el presente Decreto a la H. Legislatura para su ratificación.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

Jaque; Cazabán; Adaro; Cieurca; Cerroni; Migliozi; Ruggeri; Saracco; Pérez.

